



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2285

21/12/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
COPEX 1 - 244.
Entidades autorizadas a operar
por Convenios de Pago y
Créditos Recíprocos.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 2240 a fin de informarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

Adicionar un numeral 7 a la Nota de Adhesión a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos según el texto que se acompaña en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Daniel Merino
Subgerente de
Relaciones Internacionales

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas

ANEXO

CON COPIA A LAS CASAS Y CORREDORES DE CAMBIO



NOTA DE ADHESION A LOS CONVENIOS DE PAGOS Y CREDITOS RECIPROCOS

Al Banco Central de la República Argentina
Relaciones Internacionales
Reconquista 266 - 2do.Piso Edificio central Of. 203
BUENOS AIRES

Estimados Señores:

Por la presente solicitamos nuestra inclusión en la lista de entidades financieras argentinas autorizadas para emitir órdenes de pago, giros nominativos, avales de letras a cargo de importadores argentinos por concepto de operaciones comerciales, pagarés derivados de operaciones comerciales, cartas de crédito y créditos documentarios al amparo de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos que ustedes han celebrado con (1):

-Bancos centrales de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y República Dominicana.

Cuba

Hungría.

Bulgaria.

Federación de Rusia.

Malasia.

(1) Indicar solamente el o los que correspondan.
Para el caso del Convenio con Malasia el único instrumento canalizable es la carta de crédito irrevocable.

Al hacer la presente solicitud, prestamos nuestra conformidad a las siguientes condiciones:

1.Las operaciones que realicemos se ajustarán a las reglas de operación de los convenios de referencia, a la normativa vigente sobre el particular emitida por ese Banco Central y/o a las disposiciones que las sustituyan o complementen durante la vigencia de la autorización que les solicitamos, sin perjuicio que les proporcionemos la información adicional que a juicio de Uds. se requiera en relación con esas operaciones.

2.El saldo de nuestras obligaciones pendientes por concepto de todos los instrumentos que se cursen al amparo de la autorización que les solicitamos no excederá el 35% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de nuestra entidad.



CLAUSULA TRANSITORIA UNICA

(Deberá consignarse solo en el caso que a la fecha de la Comunicación "A" 2240, el saldo de las obligaciones pendientes contraídas por la Institución supere el 35% de su Responsabilidad Patrimonial Computable)

Por esta única vez, visto que el saldo de las obligaciones pendientes al 31/8/1994, supera el 35% de la Responsabilidad Patrimonial Computable establecido por Comunicación "A" 2240, limitaremos el monto de nuevas obligaciones neto de sus correspondientes cancelaciones hasta el 10% de nuestra Responsabilidad Patrimonial Computable hasta que el saldo total pendiente se encuadre a normas, informando mensualmente a la Superintendencia de Entidades Financieras sobre el plan de encuadre.

3. Los instrumentos que emitamos al amparo de los convenios citados serán pagados a través de las entidades autorizadas que Uds. nos comuniquen en virtud de la información que les haya proporcionado el Banco Central del país donde se efectúe el pago.

4. Por la presente, los autorizamos a debitar de nuestra cuenta los importes que les sean cargados por los Bancos Centrales del exterior con motivo de estas operaciones, así como los intereses o cargos que nos correspondan de acuerdo a las disposiciones que regulan estos convenios.

5. Asumimos la total y exclusiva responsabilidad por la tramitación y la ejecución de las operaciones con nuestros clientes y con nuestros corresponsales del exterior. Las diferencias y discrepancias que pudieran surgir entre nosotros y nuestros corresponsales en lo que se refiere a la ejecución de ordenes de pago, giros nominativos, letras avaladas correspondientes a operaciones comerciales, pagarés derivados de operaciones comerciales, cartas de crédito y créditos documentarios, serán ajustadas o resueltas exclusivamente entre dichos corresponsales y nosotros, teniendo en cuenta en su caso, las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos documentarios (última revisión) de la Cámara de Comercio Internacional y no implicarán responsabilidad alguna para ustedes.

6. El Banco Central de la República Argentina podrá revocar en cualquier momento la autorización solicitada a través de la presente, permaneciendo vigente los compromisos que aquí asumimos hasta el total cumplimiento de las operaciones iniciadas por nosotros antes de la revocación.

7. Las condiciones expuestas en la presente nota serán de aplicación en la medida en que las operaciones hayan sido tramitadas y ejecutadas exclusivamente por nuestros corresponsales, entendiéndose por tales aquellas instituciones autorizadas designadas por nosotros en los respectivos instrumentos.



Saludamos a Ustedes muy atentamente.

.....
Lugar y fecha

.....
ENTIDAD FINANCIERA
Firma y aclaración

Esta nota deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad. (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso, deberán acompañar fotocopia del respectivo poder)